

**CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO
FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE – LICENCIA NACIONAL
HABILITANTE FERROVIARIA**

Entre DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIO en adelante denominada “DECAHF”, representada en este acto por el Señor Damián CONTRERAS, en su calidad de Presidente, con domicilio en Av. Hornos 11, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en adelante denominada “CNRT”, representada en este acto por el Señor José Ramón ARTEAGA, en su calidad de Director Ejecutivo, y por el Señor Luis Carranza en su calidad de Subdirector Ejecutivo, ambos con domicilio en Maipú 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y juntas denominadas indistintamente “LOS ORGANISMOS” o “LAS PARTES”, deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, en adelante “Convenio”, conforme los antecedentes y las cláusulas que se consignan a continuación:

“DECAHF” es la sociedad constituida originalmente con el nombre EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA y luego transformada en la ADMINISTRADORA DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, cuyo objeto es diseñar, organizar, promover y realizar actividades de asistencia técnica, asesoría, capacitación, complementación, entrenamiento, especialización, formación y recalificación de recursos humanos, fortalecimiento organizacional y resguardo documental en materia ferroviaria, de conformidad a las normas legales reglamentarias y al Estatuto de su creación, y que funciona bajo la órbita del Ministerio de Transporte (Decreto N° 50/2019).

Por otro lado, la “CNRT” es un Organismo descentralizado y autárquico, que funciona en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, creado a partir de la fusión de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la ex COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO y por la absorción de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN FERROVIARIA, de conformidad con la Ley N° 660 del 24 de junio de 1996 y el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorias.

En lo relativo al control técnico del transporte ferroviario, tiene como objetivo controlar el cumplimiento de las normas vigentes, respecto de la infraestructura fija y del material rodante,

debiendo, entre otras cuestiones, emitir los Certificados de Idoneidad Profesional y la Licencia Nacional Habilitante de Conductores Ferroviarios.

En el marco de esta última, “LOS ORGANISMOS” entienden necesario modernizar el sistema hoy vigente, transformándose las credenciales plásticas en credenciales digitales.

Como se dijera anteriormente, es actualmente la “CNRT” la responsable de emitir las Licencias Nacionales Habilitantes que constatan la habilitación de los conductores de trenes para el desarrollo de dichas tareas, por lo que actualmente se emite una credencial física portable con vencimiento anual, debido a que contempla el vencimiento del apto psicofísico emitido por el servicio médico de cada ferrocarril.

Esto genera a la “CNRT” inconvenientes en lo que respecta a la emisión en tiempo y forma de las credenciales, así como complicaciones en las presentaciones del apto psicofísico, y en las fiscalizaciones de las credenciales realizadas sobre las formaciones a los conductores.

Además, los legajos de los conductores a los que luego se les emiten las credenciales, así como también las evaluaciones con las que se determina o no la aptitud técnica, son gestionados a través de herramientas informáticas que, no sólo no se adaptan a las necesidades, sino que poseen errores que afectan al correcto desarrollo de las tareas.

En base a lo anteriormente mencionado, “LOS ORGANISMOS” proponen diseñar una solución integral que permita gestionar los legajos de los conductores con sus respectivas novedades, realizar las evaluaciones a los mismos, interactuar con los equipos de servicio médico de los ferrocarriles para que realicen la validación psicofísica, y generar una credencial digital a los conductores.

Esto contempla además una aplicación móvil que permita a los fiscalizadores consultar a través del DNI del conductor, la existencia y vigencia de la credencial digital del mismo.

De esta manera “LOS ORGANISMOS” concluyen en la necesidad de diseñar una solución de tipo integral con una única base de datos que deberá nuclear la totalidad de la información.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente “Convenio” que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente “Convenio” es el desarrollo por parte de “DECAHF”, con el asesoramiento de la “CNRT”, de un Sistema Único e Integral para la emisión de las Licencias Nacionales Habilitantes Ferroviarias en formato digital.

SEGUNDA: El desarrollo del Sistema Único e Integral para la emisión de las Licencias Nacionales Habilitantes Ferroviarias se llevará a cabo conforme a los lineamientos técnicos esgrimidos en el Anexo I que forma parte del presente “Convenio”.

TERCERA: A fin de llevar adelante el Sistema enunciado en la cláusula precedente, se suscribirán, entre las autoridades competentes de la “CNRT” Y “DECAHF” futuros convenios complementarios.

CUARTA: En los Convenios complementarios a firmarse, se determinarán los objetivos de cada uno de ellos, plazos de ejecución, especificaciones técnicas, deberes y obligaciones de cada uno de “LOS ORGANISMOS”.

QUINTA: La información respecto a datos sensibles, vinculada a los derechos personalísimos de la persona humana compartida por “LOS ORGANISMOS”, en virtud del presente “Convenio”, será considerada confidencial. En este marco, se comprometen a no revelar, ceder, ni divulgar a terceros de conformidad a lo que establece el bloque constitucional, convencional social de derechos, las leyes complementarias y su reglamentación.

SEXTA: A los efectos de instrumentar el Sistema Único e Integral para la Emisión de las Licencias Nacionales Habilitantes Ferroviarias, “LOS ORGANISMOS” acuerdan crear una Comisión Coordinadora que estará compuesta por los agentes que designe la Gerencia de Gestión y Servicios Ferroviarios de “DECAHF” y la Gerencia de Fiscalización Técnica Ferroviaria de la “CNRT”.

SÉPTIMA: La Comisión Coordinadora tendrá como objetivo organizar, planificar y controlar la realización y el desarrollo del Sistema Único e Integral para la Emisión de las Licencias Nacionales Habilitantes Ferroviarias, así como proyectar los convenios complementarios a suscribir entre las autoridades competentes de cada uno de “LOS ORGANISMOS”.

OCTAVA: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual del Sistema de Digitalización de la Credencial Ferroviaria desarrollados como consecuencia del presente “Convenio” corresponderá a “DECAHF”.

NOVENA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente “Convenio”, “LAS PARTES”, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, en relación a toda labor desarrollada en ocasión del presente “Convenio” y/o de los Convenios Complementarios que éstas pudieran suscribir posteriormente. A tales fines, cada entidad se hará responsable de todo reclamo que pudieran realizar sus dependientes, obligándose mantener indemne por tal situación a la otra parte.

DÉCIMA: El presente “Convenio” se celebra por el término de UN (1) año, pudiendo prorrogarse indefinidamente hasta tanto se concluya con el Sistema objeto de este “Convenio”, o hasta tanto “LOS ORGANISMOS” lo estimen conveniente. A su vez, “LAS PARTES”, podrán dar por finalizado el presente “Convenio” y sus Específicos posteriores, de forma unilateral, sin expresión de causa, manifestando su voluntad por escrito y notificando a la otra con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos.

DÉCIMA PRIMERA: “LOS ORGANISMOS” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fe, en atención a los fines perseguidos por el presente “Convenio”. En caso de surgir controversias entre “LAS PARTES” en cuanto a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por igual número de agentes de “DECAHF” y “CNRT”.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, “LOS ORGANISMOS” constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales y extrajudiciales que fuere necesario realizar. “LOS ORGANISMOS” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver, de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, eventual ejecución y/o extinción del presente “Convenio”. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 19.983 y normas reglamentarias.

Previo lectura y ratificación de “LOS ORGANISMOS”, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROYECTO FINAL CONVENIO ENTRE DECAHF Y CNRT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.